



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ROVIRA -TOLIMA**

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS  
LLERAS RESTREPO “  
Demandado: ARACELY PALOMINO  
Radicación: 2021-00046-00  
Decisión: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Teniendo en cuenta la demanda ejecutiva hipotecario de menor cuantía que correspondió mediante reparto, la cual reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo los documentos aportados conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ARACELY PALOMINO** por las siguientes cantidades de dinero:

**1.-**Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre los saldos insolutos de capital no vencido de la obligación No. 4164851708, para cada uno de los períodos comprendidos entre el quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020) y el catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), conforme a la siguiente tabla:

PERIODO CAUSADO	SALDO DE CAPITAL INSOLUTO NO VENCIDO EN UVR	DIAS	TASA DE INTERES EN INTERES UVR E.A.
Del 15-07-2020 al 14-08-2020	129.888,4500 UVR	30	5,00% 529,1816 UVR
Del 15-08-2020 al 14-09-2020	129.603,3267 UVR	30	5,00% 528,0200 UVR
Del 15-09-2020 al 14-10-2020	129.319,0508 UVR	30	5,00% 526,8618 UVR
Del 15-10-2020 al 14-11-2020	129.035,6201 UVR	30	5,00% 525,7071 UVR
Del 15-11-2020 al 14-12-2020	128.753,0331 UVR	30	5,00% 524,5558 UVR
Del 15-12-2020 al 14-01-2021	128.471,2882 UVR	30	5,00% 523,4079 UVR
Del 15-01-2020 al 14-02-2021	128.190,3840 UVR	30	5,00% 522,2635 UVR
Del 15-02-2020 al 14-03-2021	127.910,3190 UVR	30	5,00% 521,1225 UVR

Estos intereses ascienden a la cantidad de 4.201,1202UVR que a un valor de UVR para el 12 de abril de 2.021 de \$278,6396 equivalen a la suma de un millón ciento setenta mil quinientos noventa y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos **(\$1.170.598,45)**.

2.- Por las cuotas vencidas no canceladas de la obligación No. 4164851708, para cada uno de los períodos comprendidos entre el quince (15) de agosto de dos mil veinte (2.020) y el quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), así:

Fecha vencimiento cuota	Valor capital en UVR
05-08-2020	285,1233 UVR
05-09-2020	284,2759 UVR
05-10-2020	283,4307 UVR
05-11-2020	282,5870 UVR
05-12-2020	281,7449 UVR
05-01-2021	280,9042 UVR
05-02-2021	280,0650 UVR
05-03-2021	279,2272 UVR

Estas cuotas ascienden a la cantidad de 2.257,3582UVR que a un valor de la UVR para el 12 de abril de 2.021 de \$278,6396 equivalen a la suma de seiscientos veintiocho mil novecientos ochenta y nueve pesos con treinta y nueve centavos **(\$628.989,39)** moneda legal.

3.- Por los intereses moratorios causados y no pagados sobre cada una de las cuotas vencidas de la obligación No. 4164851708, descritas en el numeral 2., para cada uno de los períodos comprendidos entre el quince (15) de agosto de dos mil veinte (2.020) y el quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), desde la fecha de vencimiento de la cuota y hasta la fecha en la que se efectúe el pago total de la obligación, estos intereses ascienden a la cantidad contenida en la siguiente tabla:

Período causado	Valor de la Cuota vencida	Numero de días	Tasa de interés	Interés en UVR
Del 15-08-2020 al 12-04-2021	285,1233 UVR	241	7,50%	13,9976 UVR
Del 15-09-2020 al 12-04-2021	284,2759 UVR	210	7,50%	12,1608 UVR
Del 15-10-2020 al 12-04-2021	283,4307 UVR	180	7,50%	10,3926 UVR
Del 15-11-2020 al 12-04-2021	282,5870 UVR	149	7,50%	8,5771 UVR
Del 15-12-2020 al 12-04-2021	281,7449 UVR	119	7,50%	6,8298 UVR
Del 15-01-2021 al 12-04-2021	280,9042 UVR	88	7,50%	5,0355 UVR
Del 15-02-2021 al 12-04-2021	280,0650 UVR	57	7,50%	3,2519 UVR
Del 15-03-2021 al 12-04-2021	279,2272 UVR	29	7,50%	1,6495 UVR

Estos intereses moratorios sobre las cuotas vencidas ascienden a la cantidad de 61,8948UVR que a un valor de la UVR para el 12 de abril de 2.021 de \$278,6396

equivalen a la suma de diecisiete mil doscientos cuarenta y seis pesos con treinta y cuatro centavos (\$17.246,34) moneda legal

4. Por la cantidad de ciento veintisiete mil seiscientas treinta y una unidades de valor real con novecientas dieciocho diezmilésimas de unidades de valor real (127.631,0918 UVR), correspondiente al valor de capital insoluto no vencido de la obligación No. 4164851708, que el acreedor declara vencido a partir de la fecha de presentación de esta demanda, en ejercicio de la facultad que le confiere la cláusula aceleratoria, suma que deberá liquidarse en pesos al valor de la Unidad de Valor Real UVR al momento de efectuarse el pago total de la obligación. Para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía del proceso, al doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021) y para efectos de determinar la cuantía, estando establecido para la UVR un valor de \$278.6396, lo anterior asciende a la suma de **treinta y cinco millones quinientos sesenta y tres mil setenta y seis pesos con treinta y siete centavos (\$35.563.076,37)** moneda legal.

5.- Por la cantidad de cuatrocientas ochenta y cinco unidades de valor real con tres mil ciento noventa y dos diezmilésimas de unidades de valor real (485,3192 UVR) correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la cantidad de ciento veintisiete mil seiscientas treinta y una unidades de valor real con novecientas dieciocho diezmilésimas de unidades de valor real (127.631,0918 UVR), valor de capital insoluto no vencido de la obligación No. 4164851708 que el acreedor declara vencido a partir de la fecha de presentación de esta demanda, en ejercicio de la facultad que le confiere la cláusula aceleratoria, liquidados para el período comprendido entre el quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) y hasta el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021), suma que deberá liquidarse en pesos al valor de la Unidad de Valor Real UVR al momento de efectuarse el pago total de la obligación. A la fecha de presentación de esta demanda y para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía del proceso, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021) y al valor de la UVR para la fecha \$278.6396, lo anterior, **asciende a la suma de ciento treinta y cinco mil doscientos veintinueve pesos con quince centavos (\$135.229,15) moneda legal.**

6.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad de ciento veintisiete mil seiscientas treinta y una unidades de valor real con novecientas dieciocho diezmilésimas de unidades de valor real (127.631,0918 UVR), correspondiente al valor de capital insoluto no vencido de la obligación No. 4164851708, que el acreedor declara vencido a partir de la fecha de presentación de esta demanda, desde este día, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021), y hasta la fecha en la que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a la establecida para los intereses corrientes para cada período incrementada en un cincuenta por ciento (50%), sin exceder del máximo legal; suma que deberá liquidarse en pesos al valor de la Unidad de Valor Real UVR al momento de efectuarse el pago total de la obligación.

7.-Por la suma de doscientos treinta y un mil ciento noventa y cuatro pesos con catorce centavos (\$231.194,14) moneda legal por concepto de prima de seguros que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ha

cancelado conforme a lo establecido en el contrato de mutuo, en su ordinal CUARTO.

**8.-** Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria, inmueble distinguido como casa lote 4 de la Mna 222 de la Urbanización "Alto de la Ceiba", ubicado en la calle 4 # 4-24, del Municipio de Rovira Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 350-228635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, de propiedad de la demandada ARACELY PALOMINO con la C.C.#. 41.648.517. Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

**9.-** Lo atinente a las costas se resolverá en su momento procesal.

**10.-** Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

**11.-** Reconocer personería adjetiva al Doctor ELKIN DARIO LOPERA HERNANDEZ con T.P. No. 76.000 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**ALEJANDRO OSPINA RIOS  
JUEZ**

\*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.